



Callao, 05 de marzo del 2025

Señor:

Presente. -

Con fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD Nº 063-2025-CF-FIME. - CALLAO, 05 DE MARZO DE 2025.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;

Visto la Resolución Decanal Nº 020-2025-D-FIME, mediante la cual se resuelve proponer al Consejo Universitario el CUADRO de PLAZAS PARA CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN de DOCENTES A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A, presentado por los Directores de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE INGENIERÍA MECÁNICA E INGENIERÍA EN ENERGÍA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de acuerdo con el artículo 282º numeral 282.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende "a los Docentes contratados";

Que, de conformidad con el Art. 289º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, especifica que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; en concordancia con el Art. 80º de la Ley Universitaria Nº30220;

Que, conforme al Art. 291º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, norma que "Los docentes contratados a nivel de pregrado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento";

Que, asimismo en el Art. 292º refiere que los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para efectos de su admisión como docentes ordinarios, sus plazas deben preferentemente ser convocadas al citado concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo el Art. 293º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que "Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. Nº418-2017-EF y normas pertinentes";

Que, de acuerdo con el Art. 301º de la norma estatutaria, establece que: "...La convocatoria a concurso público de plazas docentes es a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de mayor circulación nacional, regional y en el portal web de la Universidad dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes...";

Que, en el Art. 302º del Estatuto UNAC, establece que: "...La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados la realiza la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico...";



Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 183-2024-CU, de fecha 17 de julio de 2024, se aprueba el “REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO”;

Que, en el Art. 8° Aprobación de Plazas para contratación docente; del citado Reglamento, estipula que El Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprueba el cuadro de plazas para la contratación de docentes a plazo determinado a propuesta de los Consejos de cada Facultad, debidamente presupuestadas con indicación precisa de las condiciones de cada plaza (Código AIRHSP), tipo de contrato y clasificación, asignaturas y requisitos mínimos;

Que, mediante el documento del visto, se resuelve proponer al Consejo Universitario el CUADRO de PLAZAS PARA CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN de DOCENTES A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A, presentado por los Directores de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE INGENIERÍA MECÁNICA E INGENIERÍA EN ENERGÍA de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, para ser puesto a consideración del Consejo de Facultad;

Que, el Consejo de Facultad FIME, en su sesión extraordinaria del miércoles 05.03.2025, RATIFICA la Resolución Decanal N° 020-2025-D-FIME, de fecha 04 de marzo de 2025, en la cual se resuelve proponer al Consejo Universitario el Cuadro de Plazas para Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado correspondiente al Semestre Académico 2025-A, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, situación que hace necesaria la emisión del instrumento legal correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el RDF de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1º. **RATIFICAR**, la **Resolución Decanal N° 020-2025-D-FIME**, de fecha 04 de marzo de 2025 mediante la cual se resuelve **PROPONER** al Consejo Universitario el **CUADRO de PLAZAS PARA CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN de DOCENTES A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A**, presentado por los Directores de los **DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE INGENIERÍA MECÁNICA E INGENIERÍA EN ENERGÍA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao (**UNAC**), tal como se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA

Nº	ASIGNATURAS PROPUESTAS	PLAZA	DENOMINACIÓN	HORAS	REQUISITOS MÍNIMOS
1	PROCESO DE MANUFACTURA II GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO INGENIERÍA DEL MANTENIMIENTO	000131	DC-A1	32	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.
2	MÁQUINAS ELÉCTRICAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS	000586	DC-A2	16	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.
3	PROCESOS DE MANUFACTURA I DIBUJO TÉCNICO DIBUJO MECÁNICO I	000610	DC-A1	32	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.
4	DISEÑO DE ELEMENTOS DE MÁQUINAS II REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO LABORATORIO DE INGENIERÍA CLIMÁTICA	000639	DC-A1	32	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.
5	INGENIERÍA TÉRMICA E HIDRAULICA EXPERIMENTAL SENSORES E INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL	000803	DC-A2	16	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.



DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA EN ENERGÍA

Nº	ASIGNATURA PROPUESTA	PLAZA	DENOMINACIÓN	HORAS	REQUISITOS MÍNIMOS
1	CÁLCULO NUMÉRICO COMPUTACIONAL CÁLCULO DIFERENCIAL	000686	DC-B2	16	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO EN ENERGÍA O AFÍN, GRADO DE MAESTRO, ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. TENER TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. DEMAS REQUISITOS DE LAS BASES.

2º. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Rectora, Vicerrectores y Dependencias Académico-Administrativas de la FIME, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dr. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN.- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

Fdo. Dr. DENNIS ALBERTO ESPEJO PEÑA.- Secretario Académico. -

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Decano



Dr. Dennis Alberto Espejo Peña
Secretario Académico

RESOLUCIÓN DECANAL Nº 020-2025-D-FIME

Bellavista, 04 de marzo de 2025

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA Y DE ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

Visto los Oficios Nº 021-2025-DAIM-FIME y Nº 016-2025-DAIE-FIME, de fecha 03 y 04 de marzo de 2025, respectivamente, con los cuales los directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía, presentan la propuesta de Plazas para el Concurso Público para la Contratación de Docentes a Plazo Determinado para el Semestre Académico 2025-A.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de acuerdo con el artículo 282º numeral 282.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende “a los Docentes contratados”;

Que, de conformidad con el Art. 289º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, especifica que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; en concordancia con el Art. 80º de la Ley Universitaria Nº30220;

Que, conforme al Art. 291º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, norma que “Los docentes contratados a nivel de pregrado o posgrado tienen título profesional y el grado de maestro o doctor, respectivamente, según el nivel que fije el reglamento respectivo. Cumplen con los mismos requisitos y exigencias de un docente ordinario. Podrán pasar a la condición de docente ordinario, previo concurso público de nombramiento”;

Que, asimismo en el Art. 292º refiere que los docentes contratados tienen derecho a participar en el concurso público de méritos para efectos de su admisión como docentes ordinarios, sus plazas deben preferentemente ser convocadas al citado concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo el Art. 293º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que “Se puede contratar docentes en los niveles A-1, A-2, A-3 y B-1, B2, B-3, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y evaluación de la Facultad, de acuerdo a Ley, al Estatuto, al D.S. Nº418-2017-EF y normas pertinentes”;

Que, de acuerdo con el Art. 301º de la norma estatutaria, establece que: “...La convocatoria a concurso público de plazas docentes es a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de mayor circulación nacional, regional y en el portal web de la Universidad dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes...”;

Que, en el Art. 302º del Estatuto UNAC, establece que: “...La convocatoria a concurso público de docentes ordinarios y contratados la realiza la Universidad, previa existencia de la plaza y asignación presupuestal. Cada Facultad propone las plazas en función a sus requerimientos académicos. El proceso se realiza en cada Facultad y pasan al Consejo Universitario para aprobación de los resultados de acuerdo con el reglamento específico...”;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 183-2024-CU, de fecha 17 de julio de 2024, se aprueba el “REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO”;

Que, en el Art. 8º Aprobación de Plazas para contratación docente; del citado Reglamento, estipula que El Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprueba el cuadro de plazas para la contratación de docentes a plazo determinado a propuesta de los Consejos de cada Facultad, debidamente presupuestadas con indicación precisa de las condiciones de cada plaza (Código AIRHSP), tipo de contrato y clasificación, asignaturas y requisitos mínimos;

Que, mediante los documentos del visto, los directores de los Departamentos Académicos de Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Energía de la Facultad remiten las propuestas de PLAZAS PARA CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A, situación que hace necesaria la emisión del instrumento legal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 421-2025-URH/DIGA-UNAC, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite la relación de Plazas Vacantes para Contrato de Docentes a plazo determinado de la UNAC;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria 30220, el Estatuto de la UNAC y el RDF de la Universidad Nacional del Callao, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad y a fin de contribuir con el normal desarrollo académico y administrativo de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía;

RESUELVE:

1º **PROPONER**, al Consejo Universitario el **CUADRO de PLAZAS PARA CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN de DOCENTES A PLAZO DETERMINADO SEMESTRE ACADÉMICO 2025-A**, presentado por los Directores de los **DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE INGENIERÍA MECÁNICA E INGENIERÍA EN ENERGÍA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, tal como se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA

Nº	ASIGNATURAS PROPUESTAS	PLAZA	DENOMINACIÓN	HORAS	REQUISITOS MÍNIMOS
1	PROCESO DE MANUFACTURA II GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO INGENIERÍA DEL MANTENIMIENTO	000131	DC-A1	32	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.
2	MÁQUINAS ELÉCTRICAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS CIRCUITOS ELÉCTRICOS	000586	DC-A2	16	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.
3	PROCESOS DE MANUFACTURA I DIBUJO TÉCNICO DIBUJO MECÁNICO I	000610	DC-A1	32	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.
4	DISEÑO DE ELEMENTOS DE MÁQUINAS II REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO LABORATORIO DE INGENIERÍA CLIMÁTICA	000639	DC-A1	32	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.
5	INGENIERÍA TÉRMICA E HIDRAULICA EXPERIMENTAL SENSORES E INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL	000803	DC-A2	16	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO MECÁNICO O AFÍN. GRADO DE DOCTOR. ESTAR COLEGIADO Y HABILITADO. EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO (05) AÑOS. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA EN ENERGÍA

Nº	ASIGNATURA PROPUESTA	PLAZA	DENOMINACIÓN	HORAS	REQUISITOS MÍNIMOS
1	CÁLCULO NUMÉRICO COMPUTACIONAL CÁLCULO DIFERENCIAL	000686	DC-B2	16	TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO EN ENERGÍA O AFÍN. GRADO DE MAESTRO. ESTAR COLEGIADO Y TENER TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y/O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. DEMÁS REQUISITOS DE LAS BASES.

2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Rectora, Vicerrectores y Dependencias Académico-Administrativas de la FIME, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dr. FÉLIX ALFREDO GUERRERO ROLDAN.- Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

Fdo. Dr. DENNIS ALBERTO ESPEJO PEÑA.- Secretario Académico. -

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Decano



Dr. Dennis Alberto Espejo Peña
Secretario Académico